



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Radicación : 184604089001-2021-00010-00
Demandado : YAMIL ARMANDO VALDERRAMA MURCIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001

ASUNTO

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 047 de 17 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso de la referencia; disponiéndose mediante auto interlocutorio 070 de 29 de abril de 2021, corrección del proveído de mandamiento de pago al error aritmético advertido.

Que los autos antes discriminados se profirieron por el no pago de la obligación contenida en el pagaré 075456100001998.

Además se tiene que el demandado fue emplazado y notificado del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien aceptó la curaduría bajo manifestaciones que así lo hiciere el 6 de diciembre de 2021 y contestó la demanda el 14 del mismo mes y año sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del G.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demando YAMIL ARMANDO VALDERRAMA MURCIA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el de corrección al que se hizo referencia en la parte considerativa del presente auto.

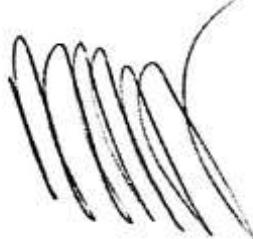
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$520.500, como AGENCIAS EN DERECHO a que

salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Juez.

Se registra firma digital por presentarse error en la página firma electrónica rama judicial